

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Robert Alexander Ross Cota, en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día cinco del mes de noviembre de dos mil dieciocho, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: [REDACTED] fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Permiso No. 2.25.18** de fecha 5 de noviembre de 2018, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó al C. Robert Alexander para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 943.64 m², para la construcción de dos muelles flotantes en forma de "L" y otro en "peine", fabricados con módulos flotantes de pared de concreto, habilitados con poliestireno de alta densidad, refuerzos de varillas, ensamblados a base de madera de pino en 261.04 m², pasarelas de aluminio para atraque de embarcaciones en 456.71 m² en el Estero de San Cosme, ubicado en el Municipio de Loreto, B.C.S.-- Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/701/2018 de fecha 5 de noviembre de 2018, por parte del C. Robert Alexander Ross Cota, el [REDACTED] Representante Legal del mismo, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de lector HRBLJR56031002H900 expedida por el Instituto Nacional Electoral, y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Avenida Calle Bahía de La Paz 141 Esquina con Aquiles Serdán y Brisas de La Paz, Fraccionamiento Atardeceres, La Paz, 23090, Baja California Sur, con número telefónico 01 612 121224471, como testigos por parte de la Dirección General de Puertos las CC. Luz Mireya Mejia Rivera y María Laura Arce Sánchez. ----- El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Permiso No. 2.25.18** de fecha 5 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Puertos en favor del C. Robert Alexander Ross Cota, para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Jorge Luis Hernández Beltrán, quien manifiesta, lo siguiente: **Extiende una felicitación a los servidores públicos de la Dirección General de Puertos, así como a exhortarlos a que continúen realizando sus labores de esta misma manera y conforme al Protocolo de Actuación.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las once horas con tres minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

Se eliminaron 23 palabras conforme al artículo 16 de la LGTAIP



Recibe
El Representante Legal del C. Robert Alexander Ross Cota

~~El Representante Legal del C. Robert Alexander Ross Cota~~

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

[Handwritten signature]

C. Luz Mireya Mejia Rivera

[Handwritten signature]

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor del C. Robert Alexander Ross Cota.

DE ELIMINAR O PALABRAS CONTINUA
AL ARCHIVO 116 DE LA CATADIP.

~~El Representante Legal del C. Robert Alexander Ross Cota~~



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FORMA CG - 1A


COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.25.18
Ciudad de México, 5 de noviembre de 2018.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Robert Alexander Ross Cota.

ANTECEDENTES

- I. **Personalidad de El Permisionario:** Copia certificada No. A030116426 del Acta de Nacimiento 3, Libro 1, de fecha 6 de enero de 1963, expedida por el Director Estatal del Registro Civil del Estado de Baja California Sur, Lic. Sergio Alejandro Aguilar Avilés, Registro Federal de Contribuyentes ROCR621128PAA, Clave Única de Registro de Población ROCR6211HBSSTB09. (Anexo uno).
- II. **Representación:** El  Representante Legal de La Permisoria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura número 3,410 de 15 de octubre de 2007, pasada ante la fe del Notario Público 16 de la Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California, Licenciado Marco Antonio Félix Contreras. (Anexo dos).
- III. **Autorización de impacto ambiental:** La Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/17 de 21 de marzo de 2017, determinó autorizar de manera condicionada a la empresa la construcción de un embarcadero, que requiere la apertura de un canal de intercomunicación con la Bahía San Cosme de 71 m de largo en línea quebrada por 12.5 m de ancho, una dársena interior de rectangular de 42 m de largo por 20 m de ancho, ambas con una profundidad de tres metros por debajo del nivel medio del mar. Asimismo, se autoriza la conformación de una playa seca, con una superficie de 399.110 m² de forma irregular y de 54 m de lago en su eje mayor y 11 de ancho en su eje menor con una superficie de 399.110 m² con una vigencia de 10 años para cubrir las etapas preoperativas y de construcción y 50 años para la etapa operativa.

Con oficio SEMARNAT-BCS-02-01.IA.086/18 03/DG-0035/01/18 de fecha 16 de febrero escrito de fecha 10 de noviembre de 2017, La Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoriza la modificación del término primero de la resolución en materia de impacto ambiental SEMARNAT-BCS.02.01.IA.140/17 de 21 de marzo de 2017, a fin de incrementar la dosificación de superficies y construir dos espigones cortos, es decir,

Se eliminan 3 párrafos conforme al artículo 116 de la LGTAJP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

proporcionar resguardo a la navegación. (Anexo tres).

IV. **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre:** El 13 de octubre de 2008, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgó a favor del C. Robert Alexander Ross el título de concesión DGZF-1140/08, para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 38,361.15 m² (treinta y ocho mil trescientos sesenta y uno punto quince metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el km 23 camino Agua Verde, estero San Cosme, localidad de San Cosme, municipio de Loreto, estado de Baja California Sur, exclusivamente para uso de varar y desvarar embarcaciones menores, con una vigencia de quince años. (Anexo cuatro)

V. **Domicilio:** [REDACTED] y el área permitida.

VI. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.- 493-2018 de 10 de octubre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que el interesado desahoga requerimiento solicitado en el oficio No. 7.3.1.1.-274.18, de fecha 8 de agosto de 2018, enviando las memorias estructurales, mecánica de suelos y los planos del proyecto con las adecuaciones correspondientes.

La obra consiste en la construcción de dos muelles flotantes en forma de "L" y otro en "peine", fabricados con módulos flotantes de pared de concreto, habilitados con poliestireno de alta densidad, refuerzos de varillas, ensamblados a base de madera de pino.

Llevarán estructuras metálicas de acero galvanizado por inmersión en caliente para alojar los pilotes; La sujeción en el fondo marino será mediante el hincado de pilotes de acero, desplantados a la cota de -6.0 m., de acuerdo con los resultados del estudio de mecánica de suelos.

El acceso a los muelles será mediante rampas de aluminio, de 9 m. de largo.

Como equipamiento de los muelles, tendrán defensas longitudinales, de esquina y cornamusas.

Para proteger la boca de acceso a la dársena, se construirán dos espigones de enrocamiento de 34 y 28 m., en un área de 943.64 m².

El área que ocuparán los muelles flotantes es de 261.04 m²; las pasarelas de aluminio 21.96 m²; área para atraque de embarcaciones 456.71 m²; lo que arroja un

al eliminar 26 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.

[REDACTED]



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

área total de 739.71 m².

De acuerdo con la memoria descriptiva presentada por el interesado, el monto total de la inversión es de [REDACTED] IVA incluido, con un periodo de ejecución de 5 meses.

Para tal efecto, se anexan al presente dos tantos de los planos aprobados que se relacionan a continuación, con número de expediente C.LORE.-P.PI-02, B.C.S., de fecha octubre de 2018. (Anexo cinco).

Nº. de Plano	Rubro
DGP-C.LORE-MU-GEN-01	Planta General de Conjunto
DGP-C.LORE-MU-ESTRUC-01	Estructural y Detalles 1
DGP-C.LORE-MU-ESTRUC-02	Estructural y Detalles 2

VII. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 16 de mayo y 18 de septiembre de 2018.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, 4º, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3º, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2º fracción II, 3º, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Firmaron 6 personas conforme al artículo 116 de la Ley de la SCT.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 1,683.35 m², que consisten en: construcción de dos espigones de enrocamiento de 34 y 28 m de largo ocupando una superficie de 943.64 m² de obras de protección para el acceso a la boca de la dársena, dos muelles flotantes en forma de "L" y otro en "peine", en 261.04 m², con dos pasarelas de aluminio en 21.96 m² y un área exclusiva para atraque de embarcaciones en 456.71 m² en el Estero de San Cosme, ubicado en el Municipio de Loreto, B.C.S.

Plano (s) oficial (s): D DGP-C.LORE-MU-GEN-01, DGP-C.LORE-MU-ESTRUC-01, DGP-C.LORE-MU-ESTRUC-02, de octubre de 2018, EXP. C.LORE.-P.PI-02, B.C.S. (Anexo seis).

SEGUNDA. Inicio de construcción. A partir de la fecha del presente permiso, La Permisinaria ejecutará las obras en un plazo de cinco meses, cuya ejecución deberá estar apegada a los planos oficiales.

TERCERA. Autorización de inicio de operación: La Permisinaria deberá notificar por escrito a La SCT dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de las obras materia del presente título, a fin de que ésta efectúe la verificación correspondiente y autorice su funcionamiento.

CUARTA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo siete).

QUINTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;

se cumplieron
al artículo 116 de la LGTAJP
de la labores conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;
- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permitida se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.

se eliminan
el artículo 116 de la LATAIP
y párrafos
de la LATAIP
conforme



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEXTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y El Permisionario, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento:

A) Etapa de construcción: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad de \$219,240.68 (Doscientos diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 68/100 Moneda Nacional).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente hasta que La Permisoria haya obtenido la autorización de inicio de operación a que se refiere la Condición Tercera del presente título.

B) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la obtención de la autorización de inicio de operación, El Permisionario deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Novena fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

al interior de la LGTAJP



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

OCTAVA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

NOVENA. Contraprestación: El Permisionario pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo diez).

Valor espejo de agua			739.71 m ²
MUNICIPIO DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE RESIDENCIAL Valor
	201-500*	X	\$240,945.27*

Aplica dos veces*

I. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.

II. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-

de eliminaron 5 palabras conforme al artículo 116 de la LGTADP.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.

III. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Cumplimiento de obligaciones: El Permisionario deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DECIMOSEGUNDA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOTERCERA. Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de El Permisionario.

DECIMOCUARTA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que El Permisionario continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

SE eliminaron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOSÉPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir El Permisionario en caso de incumplimiento.

VIGÉSIMA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

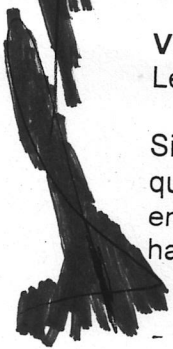
Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOPRIMERA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOSEGUNDA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, El Permisionario quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

DE eliminaron 3 palabras conforme al artículo 116 de la LGTAJP.





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGESIMOTERCERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSCUARTA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOQUINTA. Registro del Permiso: El Permisionario deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEXTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por El Permisionario.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES
Director General de Puertos

POR EL PERMISIONARIO
ACEPTO

Representante Legal

De eliminan 8 Poleros Carbone
al artículo 116 de la CTNATP.